

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita que se envíen oficios desde la cuenta de correo electrónico del juzgado.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00166-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la apoderada de la actora solicita se envíe a través de la cuenta de correo electrónico del juzgado los oficios de embargo dirigidos a los bancos Davivienda, Bogotá y Agrario, dado que así lo requieren dichas entidades, conforme a las respuestas enviadas al correo de la memorialista.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, por la secretaría envíese los oficios referidos a las direcciones electrónicas indicadas en el escrito presentado.

De otro lado, se agrega y pone en conocimiento de la parte activa de la Litis, las respuestas recibidas de los bancos Finandina, Sudameris, Citibank, BBVA, comunicando, en las 3 primeras ineficacia de la medida rogada, en la cuarta el demandado posee la cuenta No. 001310000202375236 sin saldos.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El

incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 115 el
09 de octubre de 2020.


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 01 de Octubre del 2020

HORA: 11:14:03

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ, con el radicado; 202000166, correo electrónico registrado; laura.parram@bancofinandina.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201001111404-7172

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020

Doctor
ILDA NORA GIRALDO S
SECRETARIA
Juzgado Sexto de Familia

Referencia:
Oficio de embargo No: 392
PROCESO: 17001-31100062020-00166-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JHON FREDY MORA GUTIÉRREZ	1010200409

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 05 de Octubre del 2020

HORA: 13:40:52

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; BANCO GNB SUDAMERIS, con el radicado; 202000166, correo electrónico registrado; embargos@gnbsudameris.com.co, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201005134052-15047

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, 05 de octubre de 2020

RECIBIDO: 02/10/2020

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ATT: Señora: ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Secretaria

Manizales

Asunto: OFICIO Nro. 392 RADICADO: 17001-31-10-006-2020-00166-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

JHON FREDY MORA GUTIERREZ C.C. 1.010.200.409

Para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el Banco.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales



Juzgado sexto de familia del circuito de manizales
Secretario(a)
Manizales
Caldas
Octubre 06 de 2020
Carrera 23 no. 21 - 48 oficina 416 piso 4 palacio de justicia
95

OFICIO No: 0392
RADICADO N°: 17001311000620200016600
NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON FREDY MORA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1010200409
NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1053766611
CONSECUTIVO: JT855823

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001310000202375236

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

MANIZALES

CALDAS

CARRERA 23 NO. 21 - 48 OFICINA 416 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA

OCTUBRE 06 DE 2020

95

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Atn: ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

SECRETARIA

cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

leidy.511522820@ucaldas.edu.co

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Alimentos. Radicación No. 17001-31-10-006-2020-00166-00.
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ CC. 1.053.766.611 DEMANDADO: JHON FREDY MORA GUTIERREZ CC. 1.010.200.409

ANEXOS: Si.

Respetada Doctora Giraldo:

En atención al oficio de la referencia, **PAOLA ARGUELLO**, en su calidad de funcionaria de Citibank Colombia S.A respetuosamente:

MANIFIESTO

1. Se recibió en las dependencias de Citibank Colombia S.A. una comunicación en donde se informa sobre el proceso de **EMBARGO y RETENCIÓN**, de las sumas de dinero que posea el demandado **JHON FREDY MORA GUTIÉRREZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.010.200.409**.
2. El objeto de la controversia que hace referencia la comunicación tiene relación con bienes, derechos y obligaciones surgidos con ocasión del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas que adelantaba Citibank Colombia S.A.
3. Para el efecto es importante informarle que:
 - a. Citibank Colombia S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).
 - b. Que la Superintendencia Financiera de Colombia aceptó y autorizó dicha cesión a través de Resolución 0771 del 18 de junio de 2018, según fue informado en la misma fecha por ambas entidades como información relevante.

- c. El día treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), Citibank Colombia S.A. cedió a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas. La cesión incluyó también toda la información, documentación y autorizaciones proveídas a Citibank Colombia S.A para la administración y manejo de los productos y servicios cedidos.

En virtud de lo anterior, a partir del primero (1) de julio de dos mil dieciocho (2018), la gestión de tales productos y servicios, junto con sus derechos y obligaciones, ha quedado bajo la exclusiva responsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

4. En consecuencia, Citibank Colombia S.A. es un tercero ajeno a la controversia de la referencia, ya que los bienes, derechos y obligaciones objeto de reclamación fueron cedidos, en su integridad, a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
5. Por lo anterior, es SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a quien corresponde comparecer para hacer valer sus derechos como cesionario y sucesor de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes.
6. Citibank Colombia S.A. es un tercero ajeno a la relación objeto de controversia, y, por consiguiente, existe una falta de legitimación por pasiva.
7. Su solicitud debe ser dirigida a Scotiabank Colpatría S.A. a través de los canales de atención que dicha entidad pone a su disposición, los cuales podrá consultar en el sitio web <https://www.scotiabankcolpatría.com>

En consecuencia,

SOLICITO

Tener en cuenta la anterior manifestación para los fines legales pertinentes.

ANEXOS

1. Resolución de Superintendencia Financiera de Colombia 0771 del 18 de junio de 2018.

Atentamente,



PAOLA ARGUELLO
Citibank Colombia S.A.
Anexos:(6 Folios).

OFICIO JUZGADO SEXTO FAMILIA MANIZALES // S-201001-007719**ENTES GUBERNAMENTALES** <entesgubernamentales@citi.com>

Jue 8/10/2020 10:02

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
leidy.511522820@ucaldas.edu.co <leidy.511522820@ucaldas.edu.co>
CC: ENTES GUBERNAMENTALES <entesgubernamentales@citi.com>

 2 archivos adjuntos (182 KB)

RES 771 de 2018 SF a COLPATRIA.pdf; Memorial Informando Cesión y Desvinculación-Proceso Ejecutivo de Alimentos.
Radicación No. 17001-31-10-006-2020-00166-00_.pdf;

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Atn: ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

SECRETARIA

cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.coleidy.511522820@ucaldas.edu.co

-

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Alimentos. Radicación No. 17001-31-10-006-2020-00166-00.
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ
HERNANDEZ CC. 1.053.766.611 DEMANDADO: JHON
FREDY MORA GUTIERREZ CC. 1.010.200.409

Adjunto nos permitimos enviar respuesta al oficio de la referencia.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Ayerbe

Entes Gubernamentales & Reporte Regulatorio

Colombia Franchise Senior Specialist

Latin America TTS Client Operations

Citi | Bogotá, Colombia

Carrera 9ª No.99-02 Piso 2 Ala Sur

Email: carlos.eduardo.ayerbesanchez@citi.com

From: [ucaldas.edu.co] LEIDY TATIANA TREJOS UTIMA**Sent:** Thursday, October 1, 2020 9:00:00 AM (UTC-05:00) Eastern Time (US & Canada)**To:** *LATAM CO latam col legal notificaciones; colombia.citiservice@citi.com**Subject:** OFICIO JUZGADO SEXTO FAMILIA MANIZALES

Buenos Días

Por medio del presente instrumento yo **LEIDY TATIANA TREJOS UTIMA** identificada con cédula de ciudadanía No. [1.053.844.586](#); en calidad de representante legal de la ejecutante; conforme autorización del mismo Juzgado en referencia y en función de mis facultades adquiridas por poder conferido, me permito allegar **OFICIO DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, según proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con los datos que a continuación se exponen:

RADICADO: 17001311000620200016600

DEMANDANTE: María Cristina Martínez Hernández.

DEMANDADO: Jhon Fredy Mora Gutiérrez.

Quedo atenta, Feliz Día

LEIDY TATIANA TREJOS U.

Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar"

de la Universidad de Caldas.

Celular: 314 842 09 86

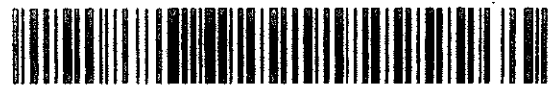
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico

ucaldas@ucaldas.edu.co

, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia
Financiera
de Colombia
Trámite: 153-AA CESIÓN DE ACTIVOS PASIVO
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E
Anexo A:
Remite: 314C00 DIRECCION LEGAL DE IN SOLICITUD:
Destinatario: 1-42 COLPATRIA RPD MULTIBANCA
Carro: Ent: Caja: Pos:
Fecha: 18/08/2018 03:17 PM
Radicación: 2018030491-066-000
Anexos: No Salida
Folios: 4
Encadenado: NO
Teléfono: 594 02 00
14/08/2018
Sec. Día: 1143

RESOLUCIÓN NÚMERO 18-777 DE 2018

(8 JUN 2018)

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, las previstas en el numeral 4° del artículo 71 y el literal b) del numeral 1° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de los establecimientos bancarios, entre otras entidades.

SEGUNDO: Que Citibank Colombia S.A. (Citibank) y el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (Colpatria) son establecimientos bancarios sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC.

TERCERO: Que mediante comunicación N° 2018030491-000 radicada el 7 de marzo de 2018, el Doctor Álvaro Jaramillo Escallón, obrando en nombre y representación de Citibank, y el Doctor Jaime Alberto Upegui Cuartas, en nombre y representación de Colpatria, solicitaron autorización para que Citibank, en calidad de cedente, realice una cesión parcial de activos, pasivos y contratos a favor de Colpatria, obrando como cesionaria.

CUARTO: Que de acuerdo con la información suministrada, la cesión planteada tiene como propósito ceder la banca de consumo y pequeñas y medianas empresas de Citibank a Colpatria, luego de lo cual Citibank suspenderá el ofrecimiento y promoción de los productos y servicios objeto de cesión (operaciones de crédito persona natural y captación de recursos del público) hasta por un término de 36 meses contados a partir del cierre de la transacción. Colpatria asumirá la posición contractual que Citibank tiene actualmente en los

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.

contratos cedidos, con todos los derechos, intereses, acciones, accesorios o privilegios y obligaciones que dicha posición contractual implica.

Por su parte, Citibank continuará su presencia en Colombia en el negocio corporativo institucional y de banca de inversión y mercado de capitales.

QUINTO: Que de acuerdo con la información aportada y, tomando como base los estados financieros de Citibank con corte al mes de marzo de 2018, la operación comprende:

- (i) La cartera de créditos objeto de cesión, que asciende a un valor de \$4.6 billones.
- (ii) Depósitos por un valor de \$3 billones.

En el siguiente cuadro se pueden observar los principales rubros del balance de Citibank, así como las participaciones que dentro del total de activos y pasivos tienen los activos y pasivos a ceder, con corte a marzo de 2018:

Activos	Saldo (\$Bn)	Part.	Pasivo y Patrimonio	Saldo (\$Bn)	Part.
Disponible y OMM	1,5	13,9%	Otros Depósitos	5,3	89,1%
Inversiones y Derivados	2,1	19,2%	Depósitos cedidos	3,0	32,1%
Otra Cartera	2,4	63,1%	OMM y Derivados	0,4	3,9%
Cartera cedida	4,6	41,7%	Otros Pasivos	0,7	7,0%
Otros Activos	0,4	3,9%	Total pasivo	9,3	100,0%
Total Activos	11,0	100,0%	Total Patrimonio	1,7	100,0%

Con esto se tiene que la cartera objeto de transacción representa el 41.7% de los activos, y los depósitos, el 32.1% de los pasivos de Citibank.

El valor total de los activos y pasivos a ceder, será actualizado por las entidades vinculadas en la operación, a la fecha de cierre de la transacción.

SEXTO: Que la cesión de los activos y pasivos, así como de los contratos presentada a consideración de la SFC, fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Citibank, llevada a cabo en sesión del 20 de febrero de 2018, según da cuenta el Extracto del Acta N° 114, en la que dicho órgano ratificó y aprobó la suscripción del contrato de compraventa de activos suscrito el 31 de enero de 2018. A su vez, en dicha reunión tanto el representante legal principal como sus suplentes, fueron autorizados para llevar a cabo los actos requeridos y necesarios a fin de lograr el cierre exitoso de la operación mencionada.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 777 de 2018

Página 3

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.

Por su parte, en la reunión ordinaria de Junta Directiva de Colpatría, llevada a cabo el 31 de enero de 2018, según el extracto del Acta N° 614, se aprobó la suscripción del contrato de compraventa de activos y a su vez, se autorizó a la administración de la entidad para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante autoridades públicas.

SÉPTIMO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 68 del EOSF, tanto Citibank como Colpatría, cumplirán las normas de solvencia vigentes, una vez se produzca la cesión. En efecto, según el cálculo efectuado con base en la información financiera con corte al mes de abril de 2018, una vez se dé la cesión, la relación de solvencia sería aproximadamente de 22.9% para Citibank, y la de Colpatría del 12.2%.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 71 del EOSF, se verificó que tanto Citibank en calidad de cedente como Colpatría en calidad de cesionaria, se encuentran cumpliendo al corte de abril de 2018, las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento, lo cual seguirán cumpliendo las entidades a la fecha del cierre de la transacción.

NOVENO: Que para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de pago derivadas de la transacción, Colpatría utilizará como fuente primaria, los recursos provenientes de una capitalización por parte de sus principales accionistas, para lo cual ya tramitó ante esta Superintendencia el Reglamento de Emisión de Acciones, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 0533 de 2018.

DÉCIMO: Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° artículo 71 del EOSF, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación; y así mismo se constató que ninguna de ellas se encuentra incurso en los supuestos establecidos en el inciso 2° de la norma citada. Adicionalmente, no se observó situación alguna que llevara a concluir que la operación afectaría el bienestar público.

DÉCIMO PRIMERO: Que en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 11.2.1.4.18. del Decreto 2555 de 2010 y para la evaluación de la operación de cesión de los activos, pasivos y contratos objeto de este acto administrativo, las Delegaturas para Supervisión de Riesgos, emitieron su concepto favorable respecto de la cesión. Adicionalmente, la Delegatura para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia de esta Superintendencia no encontró objeciones respecto de la transacción.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en la presente operación de cesión se requirió a la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo dispone el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009, Autoridad que no presentó objeción ni comentarios a la operación de cesión entre los establecimientos de crédito, confirmando que no se afectan las condiciones actuales de competencia del mercado.

DÉCIMO TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo 2° del Decreto 422 de 2006, en sesión del 15 de junio de 2018, se escuchó el concepto del Consejo Asesor de esta Superintendencia sobre la operación de cesión.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 0773 de 2018

Página 4

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatria Multibanca S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A., como cedente, a favor de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria, en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previamente al cierre de la operación de cesión, se deberá realizar la capitalización requerida del Banco Colpatria S.A. en los términos del Reglamento de Emisión de Acciones aprobado por esta Superintendencia mediante la Resolución N° 0533 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El perfeccionamiento de la cesión de activos, pasivos y contratos que aquí se autoriza, será informado a la SFC por los representantes legales de las entidades cedente y cesionaria, y también deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de Citibank Colombia S.A. así como en las demás Cámaras de Comercio donde la entidad tenga agencias y/o sucursales.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que Citibank Colombia S.A., como cedente, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 numeral 3° del EOSF, en el sentido de dar aviso por correo certificado a los correspondientes contratantes en los negocios jurídicos "*intuitu personae*" celebrados por ella, para los efectos allí previstos.

Adicionalmente, en la ejecución del plan de comunicación masiva que tienen previsto las entidades vigiladas, se debe garantizar de manera permanente el suministro de información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna a los clientes y al público en general.

PARÁGRAFO: La documentación relacionada deberá estar disponible para su correspondiente verificación y validación por parte de esta Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que una vez se formalice la cesión, se avise al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual deberá ser publicado por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 71 del EOSF. Las constancias de estos avisos deberán ser remitidos a esta Superintendencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a su última publicación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Oficina de Registro de la Superintendencia Financiera para los efectos pertinentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número **0771** de 2018

Página 5

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatria Multibanca S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los doctores Álvaro Jaramillo Escallón y Jaime Alberto Upegui Cuartas, en su calidad de Presidentes de las entidades participantes en la operación, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los **18 JUN 2018**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resolución Número 0771 de 2018

Página 6

Por la cual se autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de Citibank Colombia S.A. a Banco Colpatría Multibanca S.A.
